

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS  
DE ALQUILER

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3. DEVENGO

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 5. RESPONSABLES

ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS  
BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

## **ORDENANZA FISCAL DE TASA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

---

### **ARTICULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988 citada.

### **ARTICULO 2. Hecho Imponible**

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectados a las licencias.
- d) Expedición de duplicados de licencias.

### **ARTICULO 3. Devengo**

La Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir:

- 1º.- En el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.
- 2º.- La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la solicitud.

### **ARTICULO 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

### **ARTICULO 5. Responsables**

5.1.- Serán responsables, solidariamente, de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

5.2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un

## ORDENANZA FISCAL DE TASA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

---

patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán, subsidiariamente, de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos .

### ARTICULO 6. Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado sobre la base de lo dispuesto en el artículo 2º, lo que determinará la aplicación de una y otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

### ARTICULO 7. Cuota tributaria

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias **158 euros**, más gastos de inscripción en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

b) Autorización en la transmisión de licencias **105 euros**, más gastos de inscripción en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

c) En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declaran exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 en sucesivas transmisiones.

d) Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

## **ORDENANZA FISCAL DE TASA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

---

e) Sustitución de los vehículos afectados a las licencias.

f) Expedición de duplicados de licencias:

- Por la expedición de cada uno de ellos.

### **ARTICULO 8. Normas de gestión**

1º.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa sobre la base de los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adaptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2º.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación, en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

### **ARTICULO 9. Exenciones, reducciones y beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

### **ARTICULO 10. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva, continuando su Vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.